



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS -
REMON - 1 - 218. Operaciones activas y pasivas
ajustables por índice de precios. Normas
de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 611, en materia de operaciones activas y pasivas ajustables por índice de precios.

Al respecto, les remitimos el modelo de la Fórmula 4029 y las instrucciones para su integración, utilizable para informar a aplicación de los recursos y liquidar las diferencias de devengamientos por créditos no imputados a la línea complementaria de préstamo.

Por otras parte, les señalamos que los cargos a que se refiere el renglón 5. del Cuadro A de la fórmula mencionada, no ingresados en tiempo y forma, quedan sujetos al régimen de actualización de deuda previsto en el punto 3.2.5.2. del Capítulo V de la Circular LISOL - 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Liliana M. Conti
Jefe de Departamento
Subgerente de Normas para
Entidades Financieras a/c

Néstor J. Taró
Gerente Departamental
C/f Subgerente General

Anexo

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Departamento de Redescuento		CODIGO		
OPERACIONES AJUSTABLES POR INDICE DE PRECIOS				
Entidad:			Mes de	de 19
CUADRO A	APLICACIÓN DE LOS RECURSOS			
CONCEPTO		Importes en miles de pesos argentinos		
1. Recursos (suma de los renglones 1.1. a 1.4.)				
1.1. Depósitos				
1.2. Obligaciones interfinancieras				
1.3. Líneas complementarias de prestamos				
1.4. Apoyo adicional del Banco Central				
2. Aplicaciones (suma algebraica de los renglones 2.1. a 2.6.)				
2.1. Créditos otorgados hasta el 28.3.85				
2.2. créditos otorgados a partir del 1.4.85				
2.3. Préstamos interfinancieros				
2.4. Depósito indisponible				
2.5. Certificados del B.C.R.A. ajustables				
2.6. Operaciones imputadas a recursos propios (-)				
3. Margen sin utilizar (renglón 2. - renglón 1.) (-)				
4. Exceso de inversión (renglón 2. - renglón 1.) (+)				
5. Liquidación del cargo (% del renglón 4. X 1000)				Importe en pesos argentinos

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórm. 337

CUADRO B	DIFERENCIA DE DEVENGAMIENTO POR CREDITOS NO IMPUTADOS A LA LINEA COMPLEMENTARIA DE PRESTAMO	
	CONCEPTO	Importes en pesos argentinos
1. Ajustes por índice de precios combinado		
2. Ajustes por índices de precios pactados		
3. Diferencia (renglón 1. - renglón 2.) (+ ó -)		
4. Complemento del margen bruto de intermediación de créditos a pequeñas y medianas empresas		
5. Importes a favor de la entidad (+) / del B.C.R.A. (-) (suma algebraica de los renglones 3. Y 4.)		
OBSERVACIONES:		
Lugar y Fecha:		
	<p style="text-align: center;">AREA CONTABLE (*) Firma y aclaración</p> <p style="text-align: center;">GERENTE GENERAL Firma y aclaración</p>	

(*) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórm. 337

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4029 "OPERACIONES AJUSTABLES POR INDICE DE PRECIOS"	Anexo a la Com. "A" 642
----------	--	----------------------------

1. Instrucciones generales

Para determinar, a partir de abril de 1985, la aplicación de los recursos ajustables por índice de precios y la diferencia de devengamiento por operaciones activas no imputadas a la línea complementaria de préstamo, las entidades utilizarán la Fórmula 4029, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central a más tardar el 16 del mes siguiente al bajo informe.

Su integración se efectuará por triplicado. El original y el duplicado se remitirán a la Gerencia de Control de Entidades Financieras y el triplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 4029 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Circular RUNOR - 1, Capítulo II, punto 1).

2. Cuadro A

Los importes, excepto el del renglón 5., se expresarán en miles de pesos argentinos, sin decimales, desechando las fracciones menores de 500 y aumentando a 1.000 las de 500 o más.

Los datos correspondientes a los renglones 1. y 2. se calcularán a base del promedio mensual de saldos diario (capitales y ajustes) de las partidas comprendidas, registrados en el mes bajo informe. El devengamiento de las actualizaciones se efectuará con periodicidad mensual.

Renglón 1.1.

Se consignarán los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo y por índice de precios combinado.

Renglón 1.4.

Se registrará el apoyo financiero por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables por índice de precios.

Renglón 2.1.

Se consignarán los créditos ajustables por índices de precios otorgados hasta el 28.3.85, excepto los afectados a recursos propios al 31.12.84.

Renglón 2.2.

Se anotarán los créditos ajustables por índice de precios otorgados a partir del 1.4.85.

Renglón 2.3.

Se informará el depósito indisponible a que se refiere la Comunicación "A" 611.

Reglón 2.5.

Se registrarán las tenencias de certificados del Banco Central ajustables por índice de precios combinado a que se refiere el punto 1.3. del Anexo II a la Comunicación "A" 566.

Reglón 2.6.

Se consignará el total de operaciones imputadas a recursos propios informadas en los renglones 2.1 a 2.5.

Reglón 5.

Las entidades acompañaran nota de débito (Fórmula 3030) por el valor resultante de aplicar sobre el importe consignado en el renglón 4. la tasa de cargo que rija para el mes bajo informe.

3. Cuadro B

Reglón 1.

Se consignarán los ajustes que hubiera correspondido devengar en cada mes por créditos vigentes al 31.12.84, no imputados en origen a la línea complementaria de préstamo (incluidos en el Cuadro B de la Fórmula 4025) y por los que queden desafectados de ella con motivo de cancelaciones anticipadas por aumentos de capacidad de préstamo, otorgados con cláusula de ajuste por índices distintos del de precios combinado (Comunicación "A" 539), según las variaciones de este último indicador.

Reglón 2.

Se incluirán los ajustes devengados en cada mes por los créditos a que se refiere el renglón 1. ajustables por índices distintos del de precios combinado (Comunicación "A" 539).

Cuando se trate de créditos ajustables a pequeñas y medianas empresas concertados con tasa de interés del - 4% anual, se consignarán las actualizaciones disminuidas por aplicación de dicha tasa.

Reglón 4.

Se informará el interés resultante de aplicar sobre los capitales, ajustados por los índices pactados, de créditos a pequeñas y medianas empresas que devenguen tasas efectivas anuales del 3, 5% y 5, 5%, las tasas que resulten de restar los tipos mencionados al máximo vigente en cada mes para operaciones actualizables. En los casos de créditos otorgados con tasa del - 4% anual, se aplicará a estos fines el tipo máximo establecido en forma completa.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4029 "OPERACIONES AJUSTABLES POR INDICE DE PRECIOS"	Anexo la la Com. "A" 642
----------	--	-----------------------------

Renglón 5.

Por el importe positivo o negativo determinado en este renglón las entidades acompañaran nota de crédito o débito (Fórmula 3030), respectivamente.

Desde el primer día del mes siguiente al que se refieran, tales montos se sumarán o restarán, según corresponda, en la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior a la fecha en que se efectúe el movimiento de fondos.

4. Observaciones

En este cuadro las entidades financieras suministrarán las aclaraciones que estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que les sean requeridas por el Banco Central.